OTRO SI Nº 01 AL CONTRATO DE OBRA No. 001-2026

CONTRATO DE OBRA No:	001 DE 2026
OBJETO:	CONSTRUCCIÓN DE MURO DE CERRAMIENTO COMO PARTE DEL PROCESO DE ADECUACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA, CON EL FIN DE GARANTIZAR EL DERECHO FUNDAMENTAL A LA EDUCACIÓN PÚBLICA EN CONDICIONES DIGNAS, MEJORAR LA SEGURIDAD, COBERTURA, EFICIENCIA, CALIDAD Y PERTINENCIA EN BENEFICIO DE LA COMUNIDAD EDUCATIVA DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAN JUAN DE MAYASQUER, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE CUMBAL, DEPARTAMENTO DE NARIÑO.
CONTRATISTA:	DAVID ESTEBAN COLIMBA CADENA 1.085.311.096 de Pasto - Nariño
VALOR CONTRATO:	VEINTICUATRO MILLONES CATORCE MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE ($24.014.600,00) IVA INCLUIDO
PLAZO CONTRACTUAL INICIAL:	TRES (3) MESES
PLAZO CONTRACTUAL SEGÚN OTRO SI:	CINCO (5) MESES Y QUINCE (15) DIAS
FECHA DE INICIACION:	NUEVE (9) DE JUNIO DE 2026
FECHA DE TERMINACIÓN INICIAL:	NUEVE (9) DE SEPTIEMBRE DE 2026
FECHA DE TERMINACIÓN SEGÚN PRORROGA No 1:	VEINTICUATRO (24) DE NOVIEMBRE DE 2026
SUPERVISION:	MARTIN EMILIO CUARAN CABRERA

Entre los suscritos, **MARTIN EMILIO CUARAN CABRERA,** identificado con cédula de ciudadanía número 13.073.413 de Córdoba - Nariño y obrando en representación de la Institución Educativa San Juan de Mayasquer del Municipio de Cumbal- Nariño, en su calidad de Rector, debidamente facultado para celebrar contratos, quien para los efectos de este Contrato se denominará EL CONTRATANTE, por una parte, y por la otra, **DAVID ESTEBAN COLIMBA CADENA**, Identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.085.311.096 de Pasto - Nariño, obrando en nombre propio, quien para efectos del presente documento se denominará EL CONTRATISTA, de común acuerdo hemos decidido celebrar el presente OTRO SI Nº 01 AL CONTRATO DE OBRA No. 001-2026 de fecha 05 de junio de 2026**,** el cual se rige por las siguientes clausulas previas las siguientes consideraciones: **1.** Que conforme a los artículos 32 y 40 de la Ley 80 de 1993 las entidades estatales podrán celebrar contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad e incluir las modalidades, condiciones y en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y los principios y finalidades de esta ley. **2.** Que entre La Institución Educativa San Juan de

Mayasquer del Municipio de Cumbal- Nariño y EL CONTRATISTA, se celebró el Contrato de Obra No. 001-2026 de fecha 5 de junio de 2026, por valor de VEINTICUATRO MILLONES CATORCE MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE ($24.014.600,00) IVA INCLUIDO, cuyo objeto es la "*CONSTRUCCIÓN DE MURO DE CERRAMIENTO COMO PARTE DEL PROCESO DE ADECUACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA, CON EL FIN DE GARANTIZAR EL DERECHO FUNDAMENTAL A LA EDUCACIÓN PÚBLICA EN CONDICIONES DIGNAS, MEJORAR LA SEGURIDAD, COBERTURA, EFICIENCIA, CALIDAD Y PERTINENCIA EN BENEFICIO DE LA COMUNIDAD EDUCATIVA DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAN JUAN DE MAYASQUER, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE CUMBAL, DEPARTAMENTO DE NARIÑO.*". **3.** Que mediante oficio del 4 de Noviembre de 2026 el Contratista radico una petición ante el Rector y Consejo Directivo de la Institución Educativa Mayasquer, pidiendo se realice una adición presupuestal al proceso por obras adicionales y se le ampliara el plazo de ejecución del contrato a dos meses y quince días mas, debido a la implementación de obras adicionales en relación al muro de cerramiento.**4.** Que el plazo inicial del mencionado contrato según la cláusula segunda, es por el término de tres (3) meses contados a partir de la orden de iniciación. **5.** El supervisor del contrato, con fundamento en la aprobación de la adición y del presupuesto de adquisiciones por parte del Consejo Directivo, autoriza se adicione el valor del contrato, en los valores debidamente aprobados, por parte de Consejo Directivo de la Institución Educativa y ordenar también ampliar el plazo de contrato. (oficio anexo al presente otro si No 1). **6.** Que los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato. Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80 de 1993, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para **"(…)** *evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros. En el mismo sentido, en la sentencia C-949 de 2001, la Corte Constitucional señaló que las prórrogas de los contratos -como especie de modificación- pueden ser un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal. Al respecto, vale la pena destacar lo señalado por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en concepto del 13 de agosto de 2009: "La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado.*". **7.** Que por lo expuesto y conforme a la solicitud realizada por el contratista y avalada por el supervisor del contrato y el consejo directivo, resultar necesario y procedente suscribir el presente otrosí al contrato de Obra No. 001-2026, el cual se regirá por las siguientes cláusulas:

CLAUSULA PRIMERA: ADICIONAR al valor inicial del Contrato, TRES MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL PESOS (3.984.000) M/CTE, por tanto, quedara así:
"VALOR DEL CONTRATO.- El Valor del presente contrato asciende a la suma de VEINTISIETE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE. ($ 27.998.600)"

CLAUSULA SEGUNDA: IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:

CDP No.	Fecha	Codigo Presupuestal	Denominación	Valor
2026004	2026-11-17	2.3.2.02.02.005.01	Construcción y servicios de la construcción	$ 3.984.000

CLAUSULA TERCERA: El contratista deberá ampliar la garantía única prevista en la cláusula novena de documento de aceptación de la oferta, de acuerdo con la adición, por valor de TRES MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL PESOS (3.984.000) M/CTE, conforme a las garantías constituidas en el documento de aceptación de la oferta.

CLAUSULA CUARTA: MODIFICAR LA CLAUSULA SEGUNDA DEL CONTRATO DE OBRA No. 001 DE 2026, la cual quedará así: "PLAZO.- El plazo para la ejecución del presente contrato será de CINCO (5) MESES Y QUINCE (15) DIAS, contado a partir de la Orden de Iniciación que impartirá el supervisor de obra, previo el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del mismo.

CLAUSULA QUINTA. -Las demás cláusulas del contrato original no se modifican por lo que continuarán vigentes hasta la terminación del mismo.

Para constancia se firma en la secretaría de la Institución Educativa San Juan de Mayasquer del Municipio de Cumbal - Nariño, a los diecisiete (17) días del mes de noviembre del año dos mil veintiséis (2.026).

CONTRATANTE	CONTRATISTA
(Firmado en Original) **MARTIN EMILIO CUARAN CABRERA** RECTOR INSTITUCIÓN EDUCATIVA Firma:	*(Firmado en original)* **DAVID ESTEBAN COLIMBA CADENA** CC No 1.085.311.096 DE PASTO - NARIÑO Firma: